

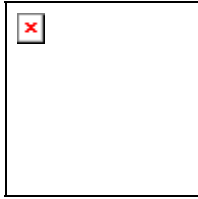
MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Y LA
SECRETARÍA PERMANENTE DE LA
CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

En Montevideo, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, entre, por una parte, la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, con domicilio en Pasaje de los Derechos Humanos 1310 de la ciudad de Montevideo, Uruguay, representada en este acto por su Secretario Permanente, **Dr. Jorge Chediak González**; y, por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con domicilio en avenida 10, calles 45 y 47, Los Yoses, San Pedro, de la ciudad de San José, Costa Rica, representada en este acto por su Presidente, **Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot**, convienen en suscribir el presente memorando de entendimiento.

CONSIDERANDO

I) Que la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** es una institución judicial autónoma del sistema interamericano de protección de los derechos humanos que tiene como parte de sus funciones difundir el resultado de su trabajo relacionado con la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados.

II) Que la **Cumbre Judicial Iberoamericana** es un foro de diálogo y concertación institucional de carácter internacional que opera en el área iberoamericana, es decir, en el contexto de los países europeos y latinoamericanos de habla española y portuguesa, quedando también incluido el Principado de Andorra. La Cumbre Judicial Iberoamericana es una organización que articula la cooperación y la concertación entre los Poderes Judiciales de los veintitrés países de la comunidad iberoamericana de naciones, aglutinando en un solo foro a las máximas instancias y órganos de gobierno de los sistemas judiciales iberoamericanos. Reúne, en su seno, a los Presidentes de las Cortes Supremas y



Tribunales Supremos de Justicia y a los Presidentes de los Consejos de la Judicatura iberoamericanos.

III) Que el 15 de abril de 2016 la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay fue designada para ejercer la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana por un período de cuatro años, comenzando el 16 de abril de 2016.

IV) Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos cumple la importante misión de impartir justicia en su respectivo campo de competencia, mientras que la Cumbre Judicial Iberoamericana es reconocida internacionalmente como el máximo espacio vertebrador de la cooperación y concertación entre las altas instancias jurisdiccionales y de gobierno de los Poderes Judiciales, cuyo principal objetivo es la "adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático".

V) Que, por lo expresado anteriormente, ambas partes coinciden en que es necesario dar a conocer su trabajo, tanto a nivel nacional como internacional, y de forma particular a los ciudadanos, ya que, en la medida en que se reconozca su labor, se fortalecerá el respeto a los derechos humanos.

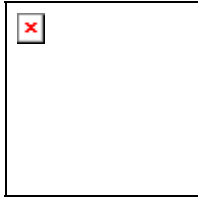
Ambas partes concuerdan también en la necesidad de unir esfuerzos para lograr una mejor aplicación y difusión de los instrumentos internacionales rectores de los derechos humanos, y para llevar a cabo proyectos de investigación conjunta en temas de interés mutuo.

POR LO TANTO

Encontrándose las partes firmantes debidamente facultadas en virtud de su investidura,

ACUERDAN

PRIMERO. Ambas instituciones se comprometen a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar el conocimiento del Derecho y difundir los instrumentos internacionales para la promoción y defensa de los derechos humanos, todo en beneficio de mejorar la administración de justicia.



SEGUNDO. Con el propósito de alcanzar las metas propuestas, ambas partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta las siguientes actividades:

1. Realizar congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, que permitan alcanzar los fines propuestos por ambas partes.

2. Realizar prácticas profesionales o pasantías de funcionarios de los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana en la Corte Interamericana de Derechos Humanos bajo los calendarios y requisitos establecidos por la Corte para estos programas. Siendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos una institución judicial, se dará prioridad a profesionales del Derecho. Estas prácticas profesionales y pasantías se realizarán una vez al año en alguno de los períodos establecidos por la Corte. La persona seleccionada para realizar las prácticas profesionales o pasantías será acreditada por la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana mediante comunicación escrita dirigida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

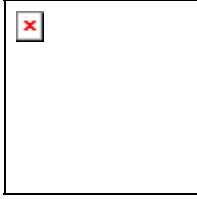
De la misma forma, se podrán realizar prácticas profesionales o pasantías de funcionarios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los tribunales superiores de los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana bajo los calendarios y requisitos establecidos por cada país para estos programas. Estas prácticas profesionales y pasantías podrán realizarse una vez al año en las fechas establecidas por cada país. La persona seleccionada para realizar las prácticas profesionales o pasantías será acreditada por la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana mediante comunicación escrita dirigida a los Poderes Judiciales que integran la mencionada Cumbre.

3. Desarrollar actividades jurídicas y de investigación conjuntas, de interés mutuo de las partes, cuya propiedad intelectual será determinada por ellas.

4. Acceder a la jurisprudencia, a las publicaciones y productos de ambas instituciones disponibles en sus respectivos sitios *web*, además del intercambio de aquellas publicaciones que se emiten o emitan en forma impresa, con el fin de acrecentar el acervo bibliográfico de ambas instituciones.

5. Incorporar la dirección electrónica de ambas instituciones en sus listas de sitios de interés, de manera de que se garantice el acceso electrónico directo a sus correspondientes sitios *web*.

6. Permitir la participación de funcionarios que pertenezcan a alguna de las partes a los respectivos programas o cursos de capacitación y formación que pueda



impartir la otra parte; quedando estos funcionarios sujetos a las normas internas de la institución que imparta el programa o curso.

7. Facilitar a los investigadores de ambas organizaciones el acceso a sus respectivas bibliotecas o acervos bibliográficos, de tal forma de que puedan realizar sus investigaciones para promover el desarrollo humano.

8. Realizar acciones de capacitación de jueces y juezas en coordinación con las Escuelas Judiciales, la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales y la IberRed.

9. Realizar cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acordada por ambas partes dentro del marco de este memorando de entendimiento.

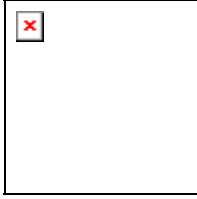
TERCERO. Las partes acuerdan crear un Comité integrado por un funcionario de cada una de sus instituciones, el cual servirá de enlace entre ellas. En el caso de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el funcionario del Comité de enlace será designado por su Secretaría Permanente. En el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el funcionario del Comité de enlace será designado por su Presidente.

CUARTO. Las partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud de este memorando, excepto en aquellos casos en que la parte que lo suministró haya establecido restricciones o reservas de uso o difusión. Ambas partes podrán publicar y divulgar el material que editen de manera conjunta, del modo que estimen conveniente, haciendo constar, en su caso, su origen y finalidad.

QUINTO. Las actividades que se realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de carácter administrativo o de cualquier otra índole que implique subordinación, obstruya o impida el desarrollo de los objetivos particulares de las partes.

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se la considerará como patrón sustituto.

SEXTO. El personal enviado por cualquiera de las partes se someterá a las normas nacionales vigentes del país receptor. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de la establecida por la dependencia a la que pertenece, sin la previa autorización de las autoridades competentes y conforme a la normativa que lo rige.



Cada una de las partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños de su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran, y no entablará juicios ni presentará reclamación alguna en contra de la otra parte, a menos que hayan sido consecuencia de negligencia grave o de conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

SÉPTIMO. Las eventuales diferencias que pudieran surgir de la interpretación o de la aplicación de este memorando de entendimiento serán resueltas por las partes de común acuerdo.

OCTAVO. Este memorando entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita, dirigida a la otra, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha en que se desee dejarlo sin efecto. En todo caso, las actividades que se encuentren en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos deberán ser cumplidas hasta su final.

NOVENO. Este memorando de entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes en cualquier momento a partir de su suscripción, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de la entrada en vigor de las modificaciones.

Firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo estos textos igualmente auténticos.

Por la
**CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

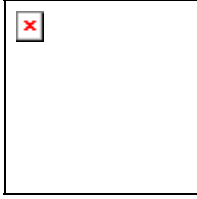
Por la
**SECRETARÍA PERMANENTE DE LA
CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Presidente

Dr. Jorge Chediak González
Secretario Permanente

Addenda

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS Y LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LA
CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**



A solicitud expresa de Venezuela, se deja constancia de que dicho país expresó su reserva a la suscripción de este memorando de entendimiento.

Dr. Jorge Chediak González
Secretario Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS Y LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LA
CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**